



**Resolución Número 004
(febrero 7 de 2020)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN LAS RECLAMACIONES A LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO Y LA PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES, Y SE PUBLICA EL RESULTADO DEFINITIVO DEL PROCESO Y LA LISTA DE ELIGIBLES EN EL MARCO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PALERMO – HUILA, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2020 – 2024

La CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON con Licencia de Funcionamiento No. 2661 del 21 de junio de 1996, ofreciendo educación superior presencial y a distancia en los niveles de: Carreras Técnicas Profesionales, Carreras Tecnológicas, Carreras Universitarias, Especializaciones, Extensión Universitaria, Diplomados, Diplomaturas, Cursos y Seminarios, como entidad idónea para adelantar concursos o procesos de selección, fue contratada por el Concejo Municipal de Palermo – Huila, para adelantar el concurso público de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal del mencionado municipio para el periodo constitucional 2020-2024 y,

CONSIDERANDO

Artículo 1. Que, conforme a lo establecido por el Concejo municipal de Palermo Huila, teniendo en cuenta que los Concejos Municipal conforme a lo dispuesto por la Sentencia C-105 de 2013, sobre el concurso público de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal, “pueden entregar su realización parcial a terceras instancias que cuenten con las herramientas humanas y técnicas para este efecto”.

Artículo 2. Que, en virtud del Contrato con el Concejo Municipal de Palermo Huila, contraído con la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON para adelantar las diferentes etapas del concurso público de méritos para la elección de personero municipal, se le encomendó la tarea a la Corporación de adelantar los procesos de inscripción, elaboración de pruebas de conocimientos, de competencias laborales. Como una de las obligaciones contractuales contraídas por la Corporación universitaria.

Artículo 3. Que, la Resolución proferida por la honorable mesa directiva del Concejo Municipal de Palermo, Huila, fue el acto administrativo de contenido general que abrió la convocatoria y que le entregó competencia para actuar a la Corporación Universitaria, contiene el conjunto de reglas claras, previas e inmodificables como ha sido la línea jurisprudencial protegida por parte de la Corte Constitucional, como, por ejemplo, la sentencia T-682/16, en la cual se planteó que: “La convocatoria en el concurso público de méritos es la norma que de manera fija, precisa y concreta reglamenta las condiciones y los procedimientos que deben cumplir y respetar tanto los participantes como la administración. Son reglas inmodificables, que tienen un carácter obligatorio, que imponen a la administración y a los aspirantes el cumplimiento de principios como la igualdad y la buena fe”.





Artículo 4. Que, conforme al mandato establecido por la honorable mesa directiva del Concejo Municipal de Palermo, Huila, en el cuadro anexo del artículo 15 de la resolución a la que se ha hecho mención, indicó que la prueba de conocimientos tenía un puntaje mínimo aprobatorio de 70 puntos, siendo esta prueba de carácter eliminatorio, en igual medida, el artículo 18 precisó que quienes no hubiesen obtenido un puntaje mínimo de 70 puntos en la prueba conocimientos académicos serían excluidos del proceso. Concordante con esto, El párrafo 2, del artículo 19 fue taxativa en su indicación: *“Los aspirantes que no superen el mínimo aprobatorio de 70.00 puntos en la prueba de conocimientos no continuarán en el proceso de selección (...)”*. Sumado a todo esto, el ARTICULO 22, numeral 2 establece una regla clara cuya aplicación es obligatoria e inmediata para la Corporación Universitaria Remington, al establecer que quienes no hayan aprobado la prueba de conocimientos, “los retirará inmediatamente del concurso”.

Artículo 5. Para efectos de dar respuesta a las reclamaciones, estas se darán de conformidad con lo establecido en el de la resolución 091 de diciembre 26 de 2019 que establece:

ARTICULO 24. RESPUESTA A RECLAMACIONES Y LISTA DEFINITIVA DE RESULTADOS. Las respuestas de las reclamaciones, así como la lista de puntajes definitivos de todas las pruebas practicadas por la CURPORACIUN UNIVERSITARIA REMINGTUN, serán publicadas en la página web del Municipio de Palermo Huila www.palermo-huila.gov.co en las fechas establecidas en el cronograma de la convocatoria.

PARÁGRAFO. La respuesta a la reclamación de cada aspirante, tendrán carácter reservado y solo será conocida por cada reclamante al interior de este proceso, y respondida por la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTEIN a través de cada correo electrónico provisto por cada aspirante.

Artículo 6: Pronunciamiento de fondo sobre las reclamaciones a preguntas de la prueba de conocimiento escrito del Concurso Público de Méritos para la Elección de Personero (a) del Municipio de Palermo – Huila, que fueron resueltas por la Corporación Universitaria, y que se reconocieron a quienes les fueron calificadas desfavorablemente en la resolución 003, por lo que se modifican las calificaciones del examen de conocimiento.

Las reclamaciones y respuestas a las preguntas 15, 32, 33 y 40 son las siguientes:

RESPUESTA A LA PREGUNTA 15.

Con ocasión a la pregunta 15 del examen se procede a dar respuesta en el siguiente sentido:

Se avizora en la argumentación de la reclamante, una confusión conceptual entre la administración pública y la función pública, puesto que según la teoría del derecho administrativo no son lo mismo. Así las cosas, resulta para efectos de esta pregunta, que los





principios mencionados están plasmados en los artículos sexto y centésimo vigésimo primero:

“ARTÍCULO 6. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.”

“ARTICULO 121. Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley.”

En Consecuencia y una vez aclaradas las inquietudes del peticionario, se confirma entonces que la respuesta correcta es la “C”.

RESPUESTA A LA RECLAMACIÓN PREGUNTA No 32

Una vez analizada la reclamación y con propósito de garantizar y proteger los derechos fundamentales de la igualdad, debido proceso, acceso a desempeño de funciones y cargos públicos y de manera imparcial, evitando así fenómenos subjetivos de valoración considera que le asiste la razón por los motivos expuestos. Por lo tanto, se reconoce la validez al (literal C) a todos y cada uno de los participantes.

Y en consecuencia se modificará el Acta de Resultados de la Prueba de Conocimientos para el Concurso Público de Méritos para la Elección de Personero (a) del Municipio de Palermo - Huila.

RESPUESTA A LA RECLAMACIÓN PREGUNTA No 33

No se accede a la modificación de la respuesta en atención a los siguientes fundamentos.

Artículo 92 de la Ley 136 de 1994, contra los actos de los delegatarios de los alcaldes, procede el recurso de apelación:

“ARTÍCULO 92º.- Delegación de funciones. Modificado por el art. 30, Ley 1551 de 2012.

Artículo 92. Delegación de funciones. El alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad 25 • r delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas. I En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en las leyes 489 de 1998 y la Ley 80 de 1993.

De la norma transcrita se lee que el alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y los jefes de departamentos administrativos unas precisas funciones que enumera taxativamente y, posteriormente, en el párrafo precisa que, contra los actos de los delegatarios de estas funciones, procederá el recurso de apelación ante el alcalde, de conformidad con la normatividad vigente.

Pues bien, la lectura de esta norma no puede ser aislada, más aún cuando el legislador promulgó la Ley 489 de 1998 por medio de la cual se “dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”.

No puede dejarse de lado que esta última ley en el artículo 2, al determinar el ámbito de aplicación de esta, señaló:



ARTÍCULO 2º.- Ámbito de aplicación. La presente Ley se aplica a todos los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del Poder Público y de la Administración Pública y a los servidores públicos que por mandato constitucional o legal tengan a su cargo la titularidad y el ejercicio de funciones administrativas, prestación de servicios públicos o provisión de obras y bienes públicos y, en lo pertinente, a los particulares cuando cumplan funciones administrativas.

En Consecuencia y una vez aclaradas las inquietudes del peticionario, se confirma entonces que la respuesta correcta es la “B”.

RESPUESTA A LA RECLAMACIÓN PREGUNTA No 40

Una vez analizada la reclamación y con propósito de garantizar y proteger los derechos fundamentales de la igualdad, debido proceso, acceso a desempeño de funciones y cargos públicos y de manera imparcial, evitando así fenómenos subjetivos de valoración considera que le asiste la razón por los motivos expuestos. Por lo tanto, se reconoce la validez al (literal B) a todos y cada uno de los participantes, que hayan seleccionado la letra B de la hoja de respuestas.

Artículo 7. En consecuencia, se modificará el Acta de Resultados de la Prueba de Conocimientos para el Concurso Público de Méritos para la Elección de Personero (a) del Municipio de Palermo – Huila, la cual se establece así:

Radicado	Documento	Nombre	Apellidos	Preguntar con respuestas buenas	Nota de la prueba de conocimientos
1	83233854	FERNANDO	VIVAS CADEÑO	19	47.5
2	1.080.290.390	DIEGO ANDRES	LAVAO VIVAS	25	62.5
3	7304953	PEDRO NORBERTO	FORERO LOPEZ	30	75.0
4	4.908.154	GERMAN	VEGA ORTIZ	21	52.5
5	1.075.294.661	KELLY JOHANA	SOTO CARDOZO	32	80
6	7716235	LUIS LENER	TOBAR TOLEDO	20	50.0
7	1.075.295.089	Y OHAIRA ANDREA	GAMBOA GONZALEZ	X	No presentó la prueba
8	1077864820	MIGUEL ERNESTO	AGREDO MARIN	X	No presentó la prueba
9	1075.262.444	DIANA CAROLINA	FAJARDO CLAVIJO	18	45.0
10	1.032.418.918	JUAN PABLO	PUNTES VARGAS	26	65
11	1.080.182.000	TUDOR	GONZALEZ GARCIA	X	No presentó la prueba
12	1.115.792.021	JENNY CRISTINA	ARDILA BUENDIA	27	67.5
13	36.301.228	MARLY FERNANDA	CASANOVA BRAND	24	60.0
14	1.084.925.069	NATALIA	PERDOMO PERDOMO	28	70
15	1.081.395.640	GERARDO	VALENCIA EMBUS	X	No presentó la prueba
16	1.082.773.017	CAMILA FRANCESCA	GARCES PRIETO	X	No presentó la prueba
17	1061766465	DIEGO FERNANDO	MAZONO MUÑOZ	X	No presentó la prueba
18	1.075.237.517	JESUS ANDRES	VARGAS GUTIERREZ	28	70
19	53.011.419	GELVI ESTHER	CABRERA HERNANDEZ	X	No presentó la prueba
20	36.624.472	NELVIS	OSPINA CALANCHE	24	60.0
21	80.403.549	RAUL ALEXIS	FORERO RAMIREZ	X	No presentó la prueba
22	1.003.994.560	NANDY IMMA IVETH	ACUÑA SEGURA	X	No presentó la prueba
23	1.075.256.502	CARLOS ANDRES	SEGURA HERNANDEZ	X	No presentó la prueba





Artículo 8. Los aspirantes que continúan el proceso de selección de personero para el municipio de Palermo- Huila por haber obtenido un puntaje igual o superior al 70% de la prueba de conocimientos son:

Radicado	Documento	Nombre	Apellidos	Preguntar con respuestas buenas	Resultado de la prueba de conocimientos escrita
1	7304953	PEDRO NORBERTO	FORERO LOPEZ	30	75.0
2	1.075.294.661	KELLY JOHANA	SOTO CARDOZO	32	80
3	1.084.925.069	NATALIA	PERDOMO PERDOMO	28	70
4	1.075.237.517	JESUS ANDRES	VARGAS GUTIERREZ	28	70

Artículo 9. El Concejo Municipal de Palermo Huila, de conformidad con lo establecido en el cronograma será el encargado de continuar con el proceso de selección de personero Municipal de Palermo - Huila, toda vez que la etapa que continua es la de la entrevista la cual tiene a su cargo, terminando el día de hoy 7 de febrero su participación la Corporación universitaria en el proceso de selección de personero.

“lunes 10 de febrero El Concejo Municipal del Municipio de Palermo informará la fecha y hora a través de la página Huila www.palermo-huila.gov.co

Artículo 10. Contra este acto no proceden reclamaciones de acuerdo a lo establecido por la mesa directiva del Honorable Concejo Municipal de Palermo – Huila.

Firma:

LUIS HERNANDO AGUINAGA QUIROS

Decano. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.